

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE
MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO DE
ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN
PANADERÍA Y BOLLERÍA ARTESANALES.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	Fecha	agosto-2023
Título de la norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Panadería y bollería artesanales.		
Tipo de Memoria	Extendida Ejecutiva X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo curricular.		
Objetivos que se persiguen	Determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del curso de especialización en Panadería y bollería artesanales, regulado mediante el Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en panadería y bollería artesanales y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se modifica el Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico y se fijan los aspectos básicos del currículo.		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la panadería artesanal.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto de decreto recoge en sus once artículos el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del curso de especialización, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, la posibilidad de los centros para organizar estas enseñanzas dentro del régimen a distancia en modalidad semipresencial, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este curso de especialización, los requisitos de los centros para impartirlo, los requisitos de acceso al curso de especialización y la exención del periodo de formación en empresa. La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al curso de especialización, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor. Se incluyen tres anexos que recogen los elementos curriculares del módulo profesional de FCT, la distribución horaria semanal de los módulos profesionales para todo el curso escolar y la distribución horaria en un cuatrimestre.		

Informes a los que se somete el proyecto	Se han recibido los siguientes informes: Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y su memoria económica. Informe de Coordinación y Calidad Normativa. Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Informes de otras consejerías: - Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. - Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Consejería de Administración Local y Digitalización. - Consejería de Sanidad. - Consejería de Transportes e Infraestructuras. - Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas.	De conformidad con el artículo 5.4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública. No obstante, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, del 9 al 30 de mayo de 2023, habiéndose recibido una alegación.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general: impacto positivo.	
	En relación con la competencia	<u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X La norma tiene efectos significativos sobre la competencia La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <u>No afecta a las cargas administrativas</u> X
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma X <u>Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</u> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<u>Implica un gasto: (ver apartado 5.3)</u> X Implica un ingreso. No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO		Negativo X Positivo Nulo
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	Positivo	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Positivo	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.

El proyecto de decreto no presenta impacto económico ni presupuestario, y tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Fines y objetivos.

La motivación tiene causa normativa; implantar el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Panadería y bollería artesanales y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se modifica el Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico y se fijan los aspectos básicos del currículo.

El curso de especialización en Panadería y bollería artesanales, establecido en el Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Desde el Estado se está ampliando el catálogo de cursos de especialización, en el marco del desarrollo normativo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE. La Comunidad de Madrid desarrollará dicho catálogo en su ámbito de gestión, por lo que este proyecto de decreto permite:

1. Ampliar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de cursos de especialización.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional de la panadería artesanal.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral, que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este curso de especialización.

La motivación de este decreto tiene como causa estratégica dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en el sector de la panadería artesanal en la Comunidad de Madrid, como resultado de la consolidación de este sector productivo en nuestra región. Este técnico está capacitado para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- Identificar y seleccionar materias primas y productos auxiliares (masas, hojaldres, etc.), organizarlas y clasificarlas para su conservación.
- Identificar los equipos, máquinas, herramientas e instalaciones para los procesos. Interpretar la documentación técnica y las instrucciones asociadas a los procedimientos.
- Identificar técnicas de preelaboración y elaboración de materias primas aplicadas a la panadería artesanal y elaboraciones complementarias.
- Proponer productos de panificación para combinarlos con grupos de alimentos.

- Analizar los riesgos ambientales y laborales asociados a la actividad profesional, caracterizar los productos, su etiquetado y conservación.
- Utilizar los recursos y técnicas de trabajo en equipo, valorar la creatividad y aplicar las técnicas de comunicación, también apoyando el trabajo de cara a la accesibilidad.

El sector de la panadería artesanal se ha convertido en un gran potencial laboral por el interés que demuestra la sociedad en los productos artesanales. En los últimos años se ha producido un cambio importante en los hábitos de los consumidores cada vez más preocupados por una alimentación variada, sana y de calidad. Esta tendencia lejos de ser algo puntual, tiende a afianzarse con un incremento de empresas especializadas que ofertan una amplia variedad de productos ecológicos, integrales, de cereales especiales y pseudocereales, así como de productos específicos para personas con alergias e intolerancias alimentarias. Es por ello que el mercado laboral requiere de profesionales más cualificados y especializados con un mayor conocimiento del producto que elaboran y una formación continua en el uso de maquinaria especializada y de nuevas tecnologías.

Entre los sectores y actividades con mejores perspectivas de empleo para 2022 que se recogen en el Informe de prospección y detección de necesidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), se encuentra la ocupación de panaderos, pasteleros y confiteros, siendo Madrid, una de las cinco provincias que, en términos absolutos, suman algo más del 50% del total de la contratación registrada.

El objetivo de este proyecto de decreto es regular, para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del curso de especialización en Panadería y bollería artesanales, regulado mediante el Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, que en el artículo 9.2 establece que:

«Las administraciones educativas podrán implantar de manera íntegra el curso de especialización objeto de este real decreto en cuanto a diseño curricular y duración. En caso de optar por complementar el currículo básico en el marco de sus competencias se regirán por lo dispuesto en el artículo 6.3 y 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

2.2. Plan normativo para la XII Legislatura (2021-2023).

Este proyecto está incluido en el Plan normativo para la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021.

2.3. Principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla el curso de especialización para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector profesional de la panadería artesanal.

Asimismo, la presente norma atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el

principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible de lo previsto por el Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, sin que exista otra alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos.

Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. Se cumple igualmente con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar los requisitos de espacios, equipamiento y del profesorado requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias.

También se cumple el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, por medio del trámite de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza el principio de seguridad jurídica.

2.4. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar la regulación del curso de especialización en Panadería y bollería artesanales, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros educativos públicos como privados.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dispone en su artículo 7.2 que sean las administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y el resto de desarrollos normativos del Sistema de Formación Profesional, así como las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establezcan los currículos correspondientes a los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

Asimismo, el artículo 8.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, determina que en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

La Comunidad de Madrid considera oportuno regular el plan de estudios correspondiente al curso de especialización en Panadería y bollería artesanales, por los motivos expuestos en el primer apartado, cuya implantación está prevista para un grupo en régimen presencial en un centro público, dentro de su ámbito de gestión, en el año académico 2023-2024.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto, la alternativa de no aprobar ninguna regulación

impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la panadería artesanal.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado los siguientes contenidos:

- El objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece el currículo del curso de especialización en Panadería y bollería artesanales y que su ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid (artículo 1)
- Los referentes de la formación que se establecen en Real Decreto 482/2020, de 7 de abril (artículo 2), y la relación de módulos profesionales que componen el curso de especialización en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid. Dicha enumeración respeta el orden literal del artículo 9.1 b) de dicho Real Decreto (artículo 3). Se añade un módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid, Formación en centros de trabajo (FCT)
- En el artículo 4 se recogen los elementos curriculares de los módulos profesionales que se incorporan en esta formación y se recogen en la norma básica de referencia, el Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, no se ha considerado necesario ampliar los contenidos de dichos módulos atendiendo a las competencias de la comunidad autónoma, debido a que los existentes en la norma básica son más que suficientes para cubrir las necesidades formativas de los alumnos. No obstante, se añade el módulo profesional de FCT, según las competencias que dispone las comunidades autónomas en su porcentaje competencial definido en el artículo 6.3, 6.4 y 6.5 de la LOE, cuyos elementos curriculares se recogen en el anexo I y con la finalidad de que los alumnos que cursen este curso realicen un periodo de prácticas en las empresas del sector como culminación de su formación especializada y en un entorno laboral que le permita completar su formación.
- La adaptación del currículo al entorno educativo, social y productivo, y se trata en especial de la labor en materia de concreción y adaptación curricular que debe realizar la programación didáctica de los centros educativos, haciendo hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual o expresión de género, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en «diseño para todas las personas» (artículo 5).
- Los artículos 6 y 7 introducen novedades en la Comunidad de Madrid en la organización y distribución horario y la modalidad semipresencial.
- Las condiciones que debe reunir el profesorado que vaya a impartir módulos profesionales de este curso, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida (artículo 8)
- Los requisitos que deben reunir los centros docentes para poder impartir esta formación se recogen en el artículo 9, entre estos requisitos se encuentran los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las

actividades formativas del curso de especialización, que deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 10 y en el anexo II del Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, así como la exigencia de impartir alguno de los títulos que dan acceso al curso de especialización para poder ser autorizados a ofertar esta formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 482/2020, de 7 de abril. Además, deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo. Se concretan en este artículo la superficie mínima de los espacios exigidos para impartir este curso.

- Los requisitos de acceso al curso de especialización, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, y la exención del periodo de formación en empresa, completan la parte dispositiva con los artículos 10 y 11.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes a este curso de especialización, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recogen los elementos curriculares del módulo de FCT, la organización académica y distribución horaria semanal, referida al curso anual y a la distribución en un cuatrimestre.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Como novedades propias de la Comunidad de Madrid, en su ámbito competencial, se recogen las siguientes:

- Se introduce en el plan de estudios el módulo de FCT, como complemento necesario para formar a los alumnos en un entorno laboral adecuado al perfil profesional del curso de especialización, sin minorar los aspectos básicos de las enseñanzas mínimas, los elementos curriculares de este módulo profesional se incluyen en el anexo I, y suponen un incremento curricular respecto a lo establecido en el Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, dentro de las competencias que asumen las comunidades autónomas
- La organización y distribución horaria de los módulos profesionales que forman este curso de especialización, se recoge en el artículo 6, se amplían las horas mínimas de los módulos profesionales del curso establecida en el artículo 2 del Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, que junto con las horas del módulo de Formación en centros de trabajo alcanzan la duración total del curso prevista en dicho real decreto.
Se fija la distribución horaria semanal para el curso anual (año escolar) en dos periodos, uno de 25 semanas para la impartición de módulos profesionales en el centro docente, con una duración total de 400 horas, por encima de la carga horaria prevista en el 482/2020, de 7 de abril, que es de 330 horas para las enseñanzas mínimas. Y otro periodo dedicado a la duración de la fase de formación en centros de trabajo (200 horas) hasta la finalización del curso académico. La duración total del curso de especialización se ajusta a las 600 horas establecidas en dicho real decreto. Esta distribución se concreta en el anexo II.
- Se habilita a los centros para que con el fin de impartir determinados módulos profesional de forma secuencial puedan organizar su impartición en trimestres o cuatrimestres, siempre que se garantice la duración asignada para cada uno de ellos, siempre dentro del curso de duración anual.

- Se permite que los centros, en el ejercicio de su autonomía, puedan organizar el curso de especialización de forma intensiva en un solo cuatrimestre, pudiendo ampliar la oferta y duplicarla en los dos cuatrimestres del curso escolar, la distribución horaria cuatrimestral se recoge en el anexo III
- En el artículo 7 se establece las condiciones en las el curso de especialización se podrá impartir, dentro del régimen a distancia, en modalidad semipresencial, con la limitación de que el número de horas dedicadas a la formación a distancia no supere un tercio de la duración total del curso y que deberán contar con una tutoría lectiva semanal por cada módulo profesional, el resto de horas se dedicarán a las actividades presenciales de asistencia obligatoria para el alumno. También podrá ofertarse esta modalidad de forma intensiva en un cuatrimestre.

3.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que atribuye al Gobierno el establecimiento de los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de los cursos de especialización de las enseñanzas de formación profesional, permitiendo a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a dichas enseñanzas, respetando lo dispuesto en las leyes orgánicas, en ese real decreto y en el resto de desarrollos normativos del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Panadería y bollería artesanales y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se modifica el

Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

3.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

3.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros.

Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del plan de estudios, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma que desarrolla el reglamento antedicho.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional define en su artículo 5.1 el Sistema de Formación Profesional como el conjunto articulado de actuaciones dirigidas a identificar las competencias profesionales del mercado laboral, asegurar las ofertas de formación idóneas, posibilitar la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales, y poner a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos. Asimismo, en su artículo 27.1.a) establece que los títulos serán homologados por la Administración General del Estado, siempre que incluyan al menos, un resultado de aprendizaje vinculado a un elemento de competencia y estén recogidos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional. El artículo 39 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La LOE, en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha ley orgánica. Este mismo artículo dispone que, para la formación profesional, el Gobierno fijará asimismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas, así como da la posibilidad para que las Administraciones educativas puedan optar por no ampliar los contenidos de las enseñanzas mínimas previstas según el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, adecuando este plan de estudios a esta posibilidad.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio

de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Todo ello, de acuerdo, asimismo, con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la misma en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

El Curso de especialización en Panadería y bollería artesanales no sustituye a ningún curso de especialización anterior; por tanto, es la primera vez que se desarrolla reglamentariamente en la Comunidad de Madrid.

La competencia general de este curso de especialización, según dispone el artículo 4 del Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, consiste en elaborar, presentar y maridar productos tradicionales de panadería y bollería artesanales, dulces y salados, con o sin relleno, a partir de masas madre de cultivo y prefermentos con cereales tradicionales, especiales y pseudocereales, respetando los requerimientos de la elaboración artesana y aplicando técnicas actuales con creatividad e innovación, cumpliendo la normativa vigente de seguridad alimentaria, prevención de riesgos y protección medio ambiental.

Según dispone el artículo 6 del Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, las personas que hayan obtenido el título que acredita la superación de este curso de especialización podrán ejercer su actividad en obradores artesanales o semindustriales que elaboran productos de panadería, pastelería y confitería; así como en el sector de hostelería, subsector de restauración y como elaborador por cuenta propia o ajena. También ejerce su actividad en el sector del comercio de la alimentación en aquellos establecimientos que elaboran y venden productos de panadería, pastelería y repostería. Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Maestro Panadero.
- Elaborador de bollería.
- Elaborador de masas y bases de pizza.
- Repostero.
- Catador de productos de panificación artesanal

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que, como se explica en el artículo 7 del Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, sobre la prospectiva del título en el sector o sectores, son necesarias las siguientes consideraciones:

- El sector productivo de la panadería artesanal se encuentra en pleno proceso de transformación, debido a los cambios de estilo de vida de las personas, preocupadas por una alimentación más saludable.
- Los obradores de panadería artesanal son empresas de carácter familiar o pymes, y necesitan profesionales cualificados con una formación actualizada sobre estos procesos.

- La producción, por sus características, tiene una comercialización en un periodo muy corto de tiempo (un día...). La especialización, el trato familiar o la atención personalizada son demandas de una clientela cada vez más exigente.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este curso de especialización, tal y como se recoge en el perfil del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de este curso de especialización en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, ya que el impacto económico será positivo.

5.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión en el sector de la panadería artesanal, mejora de manera directa las perspectivas de empleo de los futuros titulados en la región, así como la futura labor y calidad de los servicios que se prestan en relación con la actividad de las empresas de todos los sectores productivos.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la oferta de este curso de especialización por parte de los centros docentes, tanto públicos como privados, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para poder conducir a la obtención de la certificación académica a la que se refiere el artículo 23.8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, correspondiente en este caso al curso de especialización en Panadería y bollería artesanales, la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículo que, a través de este proyecto de decreto desarrolla reglamentariamente la Comunidad de Madrid en su ámbito de gestión. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia. El currículo que a través del presente proyecto de decreto se establece en esta comunidad autónoma para el mencionado curso de especialización tiene, por tanto, cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos, entre los que se encuentran los requisitos que, de conformidad con la normativa básica, deben reunir los centros docentes para el desarrollo de la actividad formativa.

5.3. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el curso de especialización en Panadería y bollería artesanales, que tiene una duración de 600 horas, se impartirá dentro de un curso académico. Este curso de especialización se implantará, con una unidad, en el IES María de Zayas y Sotomayor, de Majadahonda, en el año académico 2023-2024.

Para implantar un grupo en el año académico 2023-2024 se adecuarán los espacios existentes en el centro que resulten más adecuados. La adaptación de estos espacios supondrá un gasto estimado de 10.000 €. El coste de la actualización del equipamiento necesario para la impartición de los módulos profesionales se estima en 15.000 €. Asimismo, se requerirá la adquisición de material fungible para el correcto desarrollo de las actividades de formación cuyo gasto se estima en 5.000 €. En consecuencia, se estima un coste de 30.000 euros en el curso 2023-2024 (ejercicio 2023), que supondrá gastos de funcionamiento y suministros que corresponde repercutir dentro del capítulo 2, con cargo a la partida 29000 del programa 322F para el curso 2023-2024, que cuenta con crédito suficiente.

El balance de necesidades de profesorado en un curso anual y que abarca la implantación del curso de especialización regulado por este decreto se recoge en el siguiente esquema:

Curso de especialización	Nº de grupos. Curso 2023-2024	Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2023 hasta 31/12/2023	Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2024 hasta 31/08/2024	Total Horas/profesor/semana
Panadería y bollería artesanales	1	PTFP	PTFP	2023-2024
		16	16	16

La necesidad de incremento de cupos de profesores en Capítulo 1 se financiará con cargo a crecimiento de plantilla de acuerdo con el siguiente esquema:

Curso	Grupos 1 ^{er} curso	Cupo PTFP	TOTAL CUPO PROFESORADO POR CURSO
2023/2024	1	0,80	0,80

Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP)

Para el cálculo del cupo se ha tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que establece el real decreto del título, y que cada profesor imparte 20 horas lectivas a jornada completa.

Debido a que parte de las especialidades del profesorado del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo, establecidas en el anexo III.A) del Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, son especialidades integradas en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, se considerarán los cupos de Profesores Técnicos de Formación Profesional asimilados al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

El aumento de cupo referido supone un **coste económico estimado de 38.386,67 euros**, de los que 12.795,56 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2023 y 25.591,11 euros al período de enero a agosto de 2024. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo al programa 322B “EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL” del centro gestor 150160000, se realizará con cargo a fondos MRR.

En relación con la cofinanciación de estas plazas por MRR - Componente 20 “Plan de modernización de la FP” y dentro de la acción “Redimensionamiento de la FP” para 2023, desde la Secretaría General de FP del Ministerio de Educación y Formación Profesional, con fecha 11 de octubre de 2022 se ofreció la posibilidad de incrementar nuevas plazas de FP, a lo que se respondió desde la Comunidad de Madrid, con fecha 27 de octubre de 2022, que se podría asumir un incremento para el curso 23-24 de hasta 10.000 nuevas plazas en total de todas las familias profesionales. De confirmarse finalmente ese número de plazas, estas estarían cofinanciadas por MRR.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación de alumnado en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

7.1. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Igualdad, la cual lo emite con fecha de 23 de febrero de 2023.

El informe, que se emite en sentido positivo, propone hacer uso de palabras y expresiones más propias del lenguaje no sexista con perspectiva de género como “alumnos/as”, “profesor/a”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”. Revisado el texto, se comprueba que incluye, tal como reconoce el propio informe, el uso de palabras y/o expresiones que incorporan la perspectiva de igualdad de género como “alumnado” o “profesorado”, si bien es cierto que en algunas ocasiones, por razones de claridad expositiva es preciso utilizar el término individual, por lo que se opta por mantener la misma redacción.

7.2. Impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia.

Se precisa informe de impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Así como lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en lo dispuesto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la

estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos.

Este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, la cual lo emite con fecha de 27 de febrero de 2023, en el que se considera que este proyecto de norma «es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, ofreciendo a este alumnado el acceso a un espacio educativo de calidad y mayores oportunidades de empleo en el sector profesional de la panadería artesanal».

7.3. Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género. Asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social emite informe, con fecha de 23 de febrero de 2023, en el que se concluye que se aprecia un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en la presente propuesta normativa.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario los gastos derivados de la dotación y del incremento de cupo de profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa. La Unión Europea va camino de alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020 relativos al abandono escolar prematuro y al número de personas con educación superior.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se han solicitado de forma simultánea, salvo los informes que deban emitir la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora, así como el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que se solicitará cuando se reciba el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Aquéllos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del curso de especialización en Panadería y bollería artesanales.

Este desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de organización del plan de estudios, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española, encontrando concurrencia de una de las circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y contemplada asimismo en el artículo 5.4, apartado e), del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Además, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Concurren,

por tanto, estas otras circunstancias excepcionales, recogidas en el artículo 5.4, apartados c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.2. Trámite de audiencia e información públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma está sometida al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, habilitando el plazo prescriptivo para realizar este trámite. Por ello, este proyecto de decreto del Consejo de Gobierno se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el apartado “Normativa y planificación”, subapartado “Audiencia e información”, donde se ha publicado el día 8 de mayo, estableciéndose un plazo de presentación de alegaciones de quince días hábiles, desde el 9 de mayo hasta el 30 de mayo de 2023, durante el cual se ha recibido, con fecha 30 de mayo de 2023, un escrito de alegaciones al proyecto procedente de Comisiones Obreras de Madrid.

En el escrito de alegaciones se hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa como son la necesidad del Diálogo Social en un entorno de acuerdo sobre el futuro socioeconómico de la región, la oferta de plazas y la dotación presupuestaria de los centros de formación profesional y las condiciones laborales del profesorado de los centros públicos de formación profesional. Al no tener cabida dentro de los aspectos regulados en la presente propuesta normativa, no pueden atenderse las alegaciones realizadas a tal respecto. Asimismo, se indica en el citado escrito que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo. No obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, las alegaciones no recogen ningún ejemplo extraído del texto normativo en el que se sugiera modificación alguna para atender esta circunstancia.

9.3. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior emite informe de coordinación y calidad normativa, de fecha 17 de marzo de 2023, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación a los principios de buena regulación, se atiende la sugerencia de justificar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como el resto de las observaciones propuestas, con la excepción de la sugerencia de indicar en la parte expositiva del proyecto que la norma será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por considerar que el principio de transparencia se cumple con la publicación del proyecto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, lo que facilita el acceso sencillo y universal a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

Se sugiere que la palabra «Educación» se escriba en minúsculas en el preámbulo y en el articulado. Esta observación no es atendida. El Dictamen 180/21 de la Comisión Jurídica Asesora aprobado el pasado 20 de abril de 2021 expuso lo siguiente: «Con carácter general, conforme a los criterios generales del uso de las mayúsculas en los textos legislativos, deben ser objeto de revisión

las referencias a la consejería competente, teniendo en cuenta que «consejería» debe escribirse con minúscula, y la materia sobre la que ostenta la competencia en mayúscula.»

Tampoco se atiende la sugerencia de escribir la palabra «panadería» en minúscula puesto que se trata de la primera palabra de la denominación del curso de especialización. Se menciona que el Real Decreto de este título incluye la palabra en minúscula, no obstante, a pesar de que cada real decreto de título utiliza las mayúsculas o minúsculas de forma, al menos aparentemente, aleatoria, en la normativa sobre títulos de la Comunidad de Madrid, se sigue el criterio de utilizar la primera palabra de la denominación en mayúscula.

En relación con la calidad técnica del proyecto, se corrigen y se incorporan las observaciones relativas a las cuestiones de formato en el texto del proyecto de decreto, como son: justificación de textos, uso de minúsculas y de las comas en la nomenclatura de las disposiciones normativas; propuestas de redacción para una mayor coherencia expositiva; justificación de párrafos; eliminación del inciso final «...» sustitutivo de la fecha, en el párrafo de la fórmula promulgatoria; se escriben con letras los números, de acuerdo con la recomendación general.

Vistas las observaciones a la parte expositiva, articulado, disposiciones finales y anexos, se atienden todas con las siguientes excepciones:

No se atiende la sugerencia de eliminar el párrafo duodécimo, sobre garantías del ejercicio real y efectivo de derechos de las personas con discapacidad, ya que el artículo 5 del decreto, tal como se ha señalado anteriormente, hace hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual y/o expresión de género, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en «diseño para todas las personas».

La observación en la que sugiere completar el decimoctavo párrafo de la parte expositiva del proyecto de decreto no se atiende, dado de acuerdo con las Directrices de técnica normativa no es preciso indicar todos los trámites que se han evacuado, sino solo los más relevantes, como el dictamen del Consejo Escolar y el informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. En el proyecto se incluyen aquellos informes que se consideran imprescindibles sin necesidad de relacionarlos todos, los cuales quedan suficientemente detallados en la presente memoria.

No se sustituye en el apartado 1 del artículo 7 la frase «estas enseñanzas» por la fórmula sugerida porque el cambio afectaría al sentido literal de la disposición. Tampoco se atiende la sugerencia de puntualizar que la asistencia a las actividades a distancia o no presenciales sea obligatoria, puesto que no lo es y carece de sentido mencionar la obligatoriedad o no en la asistencia a unas actividades, específicas del régimen de distancia, que no están previstas ni diseñadas para ser obligatorias.

En el artículo 10, no se incluye la referencia completa al real decreto de cada título al haberse considerado que la denominación del título identifica con precisión las enseñanzas de las que se trata y, por analogía con la normativa de otras enseñanzas, donde no se hace la referencia completa a la norma del currículo básico, cuando se refiere a requisitos de acceso.

Tampoco se sustituye la referencia al artículo 12 del Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, por el 13, en el artículo 9.2 del proyecto de norma, por considerarse que esta sustitución no resulta más aclaratoria y, sin embargo, resultaría imprecisa. No obstante, sí se atiende la observación de incluir la referencia completa al real decreto del título.

En relación a la presente Memoria, el informe realiza sugerencias que son atendidas: se completa a denominación de dos trámites; en el cuerpo de la Memoria, se revisa la redacción relativa a la justificación de la misma; se eliminan determinadas referencias normativas, que son innecesarias; se incluye tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en la propia conclusión del apartado 5.1 de esta MAIN, la referencia a un impacto económico del que cabe suponer va a ser positivo.

En general, en el apartado sobre tramitación se han atendido todas las observaciones, a excepción de la sugerencia realizar una MAIN extendida, ya que el impacto económico o presupuestario que supone este proyecto de norma no es apreciable ni significativo. Tampoco se atiende la sugerencia de incluir petición de informe al Consejo de Formación Profesional, observación no atendida en virtud del principio de simplificación, ya que la emisión de informe, por parte de este órgano, para este proyecto de norma, no es preceptiva. Asimismo, tampoco se ha considerado la solicitud de informe al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, puesto que no se ha estimado procedente por desarrollar esta norma únicamente la organización del plan de estudios de un solo título de grado superior de las enseñanzas de formación profesional y no la ordenación del conjunto de estas enseñanzas.

9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 5.3 de la presente memoria, se ha realizado consulta a la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, al ser esta, de acuerdo con artículo 19 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, la competente para la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 21 de febrero de 2023, esa Dirección General emite el informe referido, el cual es tramitado para su estudio por parte de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Tras requerimiento por parte de este centro directivo, se vuelve a emitir informe definitivo y actualizado, con fecha de 22 de marzo de 2023, con la valoración del incremento de cupos de profesorado conforme al cuerpo docente de mayor nivel retributivo, así como con la asignación del gasto a la partida presupuestaria adecuada. Conforme a un segundo requerimiento, este informe es actualizado con fecha de 10 de abril de 2023 incluyendo los logotipos institucionales y emblemas que visibilizan la financiación de la implantación de los decretos con fondos de la Unión Europea-NextGenerationEU.

9.5. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se solicitan informes a las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.5.1. Informe de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Con fecha de 28 de febrero de 2023, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Con fecha de 28 de febrero de 2023, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 3 de marzo de 2023, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Con fecha de 3 de marzo de 2023, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.

Con fecha de 1 de marzo de 2023, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Con fecha de 2 de marzo de 2023, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto. Además, desde el punto de vista formal, el informe realiza observaciones que son tenidas en cuenta en el análisis y la revisión del proyecto de decreto.

9.5.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

Con fecha de 23 de febrero de 2023, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Con fecha de 27 de febrero de 2023, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.6. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se solicita informe del presente proyecto de decreto.

Con fecha de 22 de febrero de 2023, la Dirección General de Presupuestos requiere información acerca de los gastos previstos para la implantación del curso de especialización objeto de este proyecto de decreto en el ejercicio 2024. Desde esta Dirección General se contesta al requerimiento señalando que, debido a que el curso tiene una duración de un año académico, los gastos que genera la implantación del curso se deben realizar en el primer trimestre del año académico 2023-2024 y consolidarse sólo en el ejercicio 2023, por lo que no está previsto consolidar ningún gasto de funcionamiento del subconcepto 29000 en el ejercicio 2024.

Con fecha de 28 de marzo de 2023, esa Dirección General de Presupuestos informa favorablemente este proyecto de decreto.

9.7. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 y con lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023. Esa Dirección General es competente para emitir dicho informe en virtud del artículo 9.1.e) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Como se ha referido en el apartado 9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, esta Dirección General emitió dos requerimientos que fueron atendidos y, posteriormente, con fecha 28 de abril de 2023, emite informe favorable condicionado a que los cupos estén debidamente autorizados por Acuerdo del Consejo de Gobierno, conforme al artículo 47.1 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la

Comunidad de Madrid para 2022, y de la existencia de crédito adecuado y suficiente en las dotaciones presupuestarias de las correspondientes leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

9.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicita dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, Séptima observación: se añaden los puntos finales que faltaban y se indica el significado del acrónimo indicado para los contenidos del módulo profesional 01. Incidentes en seguridad.

El dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha de 30 de marzo de 2023, no contempla observaciones materiales. No obstante, recoge una serie de observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son mayoritariamente atendidas.

Voto particular de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid

Con fecha de 5 de abril de 2023, se recibe oficio de remisión del Consejo Escolar por el que traslada el voto particular, presentado fuera de plazo por las consejeras representantes de CC.OO en la Comisión Permanente del Consejo Escolar en la Comunidad de Madrid, en el que se rechaza la admisión a trámite del dictamen.

Aunque, como se hace constar en el oficio de remisión, este voto particular se ha presentado fuera de plazo, se analiza el contenido del mismo y se observa que hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa como el déficit de participación en el ámbito del diálogo social y la planificación de la red de centros públicos y su dotación. Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo. No obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído del texto normativo en el que se sugiera modificación alguna para atender esta circunstancia.

9.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en fecha 24 de marzo de 2023, la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, ha emitido informe, de fecha 7 de junio de 2023, en el que se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

9.10. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicita informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid que, con fecha de 15 de junio de 2023, lo emite con carácter favorable sin perjuicio de la atención de las consideraciones no esenciales incorporadas al Dictamen.

Revisados el proyecto y la MAIN, conforme a las consideraciones del Dictamen:

- Respecto a la evaluación *ex post* de la norma, se ha considerado la pertinencia de una evaluación del proyecto normativo y, en consecuencia, se incluye una descripción de la misma en el apartado correspondiente a la evaluación *ex post* de esta memoria.

- No se atiende el cambio en el término expuesto en la parte expositiva «trámite de audiencia e información públicas», dado que el que aparece en el proyecto es el término literal recogido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Se refiere el informe a las remisiones a la normativa básica, exponiendo que estas suponen una técnica normativa que genera complejidad en la aplicación y no colabora en la generación de la seguridad jurídica. En cuanto a esta observación sobre remisiones normativas, cabe indicar que, en este caso, reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que han sido debidamente regulados en la norma básica. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica, pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. No obstante, no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. De esta forma se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.

9.11. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/201, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicita dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el cual se emite con fecha de 27 de julio de 2023, estableciendo que, una vez atendidas las observaciones efectuadas en el cuerpo del presente dictamen, algunas de las cuales tienen carácter esencial, procede someter al Consejo de Gobierno el proyecto de decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Panadería y bollería artesanales.

En consecuencia, se ha procedido a atender las observaciones esenciales contenidas en el mismo:

1. Se eliminan las referencias en el proyecto de decreto al derogado Real Decreto 1147/2011, y se sustituyen por la referencia al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
2. Se rectifican los anexos II y III del proyecto de decreto, sobre organización académica y distribución horaria semanal, para ajustar las cargas horarias de los módulos 5017. Tecnología del frío aplicada a la panadería artesanal y 5019. Bollería artesanal y hojaldres, de manera que se respete el mínimo de horas establecido en la normativa básica estatal.
3. En el artículo 11, sobre la exención del periodo de formación en empresa, se suprime la referencia al derogado Real Decreto 1174/2011 y se sustituye para ajustarse a lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 659/2023.

Además, en relación a las observaciones no esenciales contenidas en el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, se ha considerado lo siguiente:

1. Se actualiza la referencia al Real Decreto 659/2023 en esta Memoria de Análisis e Impacto Normativo.
2. Se atiende la observación relativa a la parte expositiva del proyecto en relación a la referencia a los trámites seguidos en la elaboración de la norma, por lo que se procede a modificar la redacción de la parte expositiva limitando la referencia a los trámites de audiencia e información públicas, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen del Consejo Escolar.
3. En relación a la remisión del proyecto de decreto al Consejo de la Formación Profesional, cabe señalar que la presente propuesta normativa representa un desarrollo curricular de las enseñanzas mínimas aprobadas mediante un real decreto, complementando aquello establecido en la norma básica. Por ello, no se ha estimado oportuno la remisión del proyecto al Consejo de la Formación Profesional de la Comunidad de Madrid. En todo caso, esta propuesta se remitió al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, donde está prevista la participación de los agentes sociales.
4. El dictamen observa que la afirmación de que la propuesta normativa “no presenta un impacto significativo sobre la actividad económica” para justificar la omisión del trámite de consulta pública resulta contradictoria con lo que la Memoria analiza en relación con el impacto económico, que es calificado como positivo. No obstante, debe entenderse que el impacto positivo recogido en la Memoria no se refiere a un impacto directo sobre la economía, sino más bien, a efectos de calidad en la productividad, al contribuir las enseñanzas que en la norma se proyectan, a la mejora de la cualificación de los trabajadores, efecto que se verá y deberá ser evaluado en un futuro próximo.
5. Respecto de la disposición final primera del proyecto de decreto, que contempla la implantación de las enseñanzas en el curso 2023-2024, el dictamen observa que dicha previsión temporal requeriría que se encuentre debidamente aprobado el decreto antes del comienzo formal del curso académico e incluso con una cierta anticipación, para facilitar la adecuación de las enseñanzas y la autorización de los correspondientes centros académicos que las impartan. En este sentido, cabe mencionar que al centro público que impartirá estas enseñanzas se le ha adelantado el currículo para que puedan ir elaborando las programaciones didácticas y puedan organizar los horarios semanales, aspectos que no han sufrido modificación en esta última versión, previa a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
6. El dictamen realiza una observación sobre proliferación de remisiones, exponiendo que estas suponen una técnica normativa que genera complejidad en la aplicación y no colabora en la generación de la seguridad jurídica. En cuanto a esta observación sobre remisiones normativas, cabe indicar que, en este caso, reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que han sido debidamente regulados en la norma básica. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. Pero no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. De esta forma se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.

7. Se añade punto y aparte en los artículos 4.2 y 7.1.
8. Se atiende a la observación formal relativa a la referencia a las comunidades autónomas que se contiene en la parte expositiva que debe mencionarse con inicial minúscula.
9. No se atiende la sugerencia de rectificar la denominación del trámite de «audiencia e información públicas», en la parte expositiva, ya que hace referencia literal a la nomenclatura utilizada para el mismo en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
10. No se atiende la sugerencia de escribir la denominación del curso de especialización con mayúsculas en todos los sustantivos con el objeto de respetar la misma regla seguida en la normativa de planes de estudios de formación profesional de la Comunidad de Madrid, según la cual se escribe en mayúscula únicamente la primera palabra de la denominación de los cursos y títulos de formación profesional.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, aunque no se haya considerado la evaluación ex post en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021 por el que se aprobó el Plan Normativo para la XII legislatura. Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos que se interesan por este curso de especialización, medido por el número de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el número de alumnos que logran superarlo y su inserción laboral en el mercado de trabajo.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: María Luz RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA